REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE APOYO ...
04 DIC 2014
REG. ...
HORA ...
FOLIO ...

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1573 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

VISTO : El Expediente de Registro N° 10010 de fecha 01 de octubre del 2014, Informe N° 0654-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre de 2014, Escrito de Registro N° 11136 de fecha 31 de octubre de 2014, Informe N° 0729-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de noviembre de 2014, Informe N° 254-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 14 de noviembre de 2014, Informe N° 765-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de noviembre de 2014; Informe N° 1629-2014/GRP-440010-440015 de fecha 24 de noviembre de 2014; Informe N° 1996-2014/GRP-440010-440011 de fecha 26 de noviembre del 2014 y demás actuados en un total de noventa y tres (93) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 10010 de fecha 01 de octubre del 2014, la señora MERCEDES MALAGA CORTEZ, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MECHITA S.R.L.** *ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando los vehículos de placa de rodaje P1T-952, A2I-964.*

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento de la empresa peticionante mediante Oficio N° 2717-2014/GRP-440010-440015, siendo debidamente subsanadas por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MECHITA S.R.L.**, *por lo que se procedió a programar la inspección ocular de las unidades ofertadas con Oficio N° 2940-2014/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje P1T-952, A2I-964, con Informe N° 254-2014/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector hace de conocimiento que las unidades vehiculares cumplen con los requisitos que exige la norma vigente;*

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1573 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, el numeral 25.5 del artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC especifica que la antigüedad máxima de acceso por el mismo o por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia; siendo que en el presente caso, los vehículos ofertados ya han estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros conforme se acredita con el Certificado de Habilitación Vehicular N° 000002 y la Resolución Directoral N° 067-2000/CTAR PIURA-DRTCVC-DR de fecha 10 de febrero de 2000, que ha presentado la empresa solicitante, y que de acuerdo a lo informado por el Área de Registro de Transporte de Pasajeros de la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Entidad, ya han sido dados de baja del registro administrativo de servicio de transporte público de pasajeros;

Que, en consideración a que la señora MERCEDES MALAGA CORTEZ, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MECHITA S.R.L.** *ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de los vehículos de placa de rodaje P1T-952, A2I-964.*

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 765-2014/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1629-2014/GRP-440010-440015 e Informe N° 1996-2014/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1573 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la ***EMPRESA DE TRANSPORTES MECHITA S.R.L.****, por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:*

ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	DOS (02) : P1T-952, A2I-964.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle.

CONDUCTOR	*N° LICENCIA DE CONDUCIR*	*CLASE CATEGORIA*
JULIO RUESTA CHAMBA	*B02689355*	*A Tres C*
EVER MARCIAL MUÑOZ RIVERA	*B02653064*	*A Tres C*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1573 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO FABRICACIÓN	VIGENCIA CERTIFICADO
P1T-952	1995	31 Diciembre 2017
A2I-964	1991	31 Diciembre 2015

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N°011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada, es como sigue:

VEHÍCULO	AÑO FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN	VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO
P1T-952	1995	31 Diciembre 2017	31 Diciembre 2017
A2I-964	1991	31 Diciembre 2015	31 Diciembre 2015

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda SERVICIO DE TRABAJADORES, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1573 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2014

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico emtramesrt@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora MERCEDES MALAGA CORTEZ, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MECHITA S.R.L.**, *en su domicilio sito en Calle Sinchi Roca N° 1302-Chiclayito-Castilla, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAULA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594